



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

COR

CURSA CON ALCANCES DECRETO
N° 567, DE 2010, DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR.

SANTIAGO, 16 SET 10 *55490

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se ratifican las medidas que indica, adoptadas por las autoridades del Ministerio de Educación que singulariza, derivadas del terremoto del pasado 27 de febrero de 2010, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que las instrucciones a que aluden los numerales 3.2 y 3.3 del artículo primero del instrumento en estudio, deben interpretarse en armonía con lo previsto en la ley N° 20.452, que establece normas de excepción en materia de subvenciones a establecimientos educacionales.

Luego, en relación a la instrucción sobre el uso de la subvención contenida en el numeral 4 del aludido artículo primero, cabe manifestar que entiende que ésta sólo ha podido destinarse al mantenimiento y reparación de cualquier establecimiento educacional subvencionado dependiente del respectivo sostenedor, lo que se ha omitido precisar en dicho acápite.

Finalmente, es dable advertir que en el párrafo final del artículo primero del decreto de la suma, se dispone que los oficios del Subsecretario de Educación que allí se mencionan forman parte integrante del mismo, como anexos, no obstante lo cual éstos no se encuentran incorporados en su texto.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
PRESENTE



Ratifica medidas que indica adoptadas por autoridades del Ministerio de Educación que señala derivadas del terremoto del pasado 27 de febrero de 2010. Se acoge a autorización que señala.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECRETO SUPREMO N° 5 6 7

SANTIAGO, 29 DE JUNIO DE 2010

CONSIDERANDO:

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Que las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio-Bío, de La Araucanía y Metropolitana, se vieron afectadas el pasado 27 de febrero, por un terremoto, maremoto y posteriores réplicas que provocaron daños de consideración en las personas y sus bienes, viviendas, infraestructura y de conectividad, resultando diversos sectores afectados, en especial, los establecimientos educacionales de dichas regiones, los que en su mayoría resultaron destruidos, derrumbados o dañados, con lo que el normal desarrollo de sus actividades resultó seriamente alterado;

Que para superar la emergencia señalada, el Gobierno, entre otras medidas, declaró como zona afectada por catástrofe a las regiones mencionadas, mediante el Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de 27 de febrero de 2010, lo cual facultaría la aplicación de algunas o diversas medidas de excepción que establece la Ley N° 16.282, para casos de sismos y catástrofes;

Que por su parte y considerando que el ordenamiento constitucional y legal vigentes, garantiza a toda persona, como medio para alcanzar su pleno desarrollo y progreso integral en las distintas etapas de la vida, su derecho a la educación, siendo deber del Estado asegurar dicho acceso a toda la población, correspondiéndole además y tratándose de los niveles básico y medio que son obligatorios, financiar un sistema gratuito con tal objeto;

Que para resolver los problemas derivados de la catástrofe ocurrida se dispuso que el Ministerio de Educación se abocara en forma inmediata a la normalización y restablecimiento de las actividades del sector gravemente alteradas, lo que por haberse convertido en una urgente necesidad hizo imprescindible adoptar y disponer medidas de excepción en las regiones de las zonas afectadas;

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
12 JUL 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	COR	AGJ
DEPART. Y REGISTRO	AGJ	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y F.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF POR S _____
 IMPUTAC _____
 ANOT POR S _____
 IMPUTAC _____
 DEDUC DTO _____

AGJ

**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

12 SEP 2010
Contralor General
de la República
*55490

IAM/MCSM
s/i
290610

DISTRIBUCION

1. Ministerio de Educación
2. Gabinete Ministerio del Interior
3. División Jurídica
4. Oficina de Partes
5. Archivo

3572657

Que la Ley N° 16.282, cuyo texto de su Título I refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, faculta al Presidente de la República para disponer varias o algunas de las medidas que señala su artículo 3, sin perjuicio de que además contempla la facultad para ratificar las medidas que al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes se hubiesen adoptado para enfrentar en un primer momento la catástrofe y que hubieren requerido de normas de excepción;

Que por configurarse la situación prevista, procede que las medidas adoptadas y dispuestas con ocasión de la catástrofe ocurrida, puedan ratificarse, y

VISTO : Además lo dispuesto en los artículos 19 N° 10 y N° 11, y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley 20.370, Ley General de Educación; en el DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2 de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en la Ley N° 20.248, de subvención escolar preferencial; en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 328, del Ministerio del Interior, de 2010, publicado en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2010; en el Artículo 10 inciso 7° de la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 817, de 2010, de ese Órgano Contralor que autoriza que los Decretos y Resoluciones que tiendan a evitar o reparar los daños originados en dicho fenómeno telúrico, se cumplan antes de su toma de razón, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratifícanse las siguientes medidas de excepción adoptadas por la autoridad nacional, regional y provincial del Ministerio de Educación de las regiones referidas en la parte considerativa, que fueron tomadas para normalizar y superar la emergencia que afectó gravemente a los establecimientos educacionales de dichas zonas

- 1.- La autorización otorgada a los sostenedores para impartir clases de manera provisoria y/o transitoriamente en aulas de emergencia;
- 2.- La autorización dada para extender el plazo de recepción para las solicitudes de reconocimiento oficial hasta el 31 de marzo de 2010, facultando, para los casos en que faltare algún documento, a completarlos dentro de los 5 días hábiles siguientes;
- 3.- La instrucción impartida a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para adoptar, a más tardar el 25 de marzo de 2010, reglas de excepción relativas a:
 - 3.1.- Modificar la fecha de inicio del año escolar de acuerdo a las necesidades de los establecimientos educacionales de su respectiva jurisdicción.
 - 3.2.- Calcular la subvención correspondiente al mes de abril de 2010 sin considerar la asistencia efectiva, sino que el promedio de asistencias medias del año escolar 2009.
 - 3.3.- Permitir que aquellos establecimientos educacionales que habían ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna y que debían funcionar con otro establecimiento en un mismo local escolar, continuaran impetrando el beneficio de la subvención educacional correspondiente a dicho régimen, mientras se encontrara vigente la declaración de zona de catástrofe.

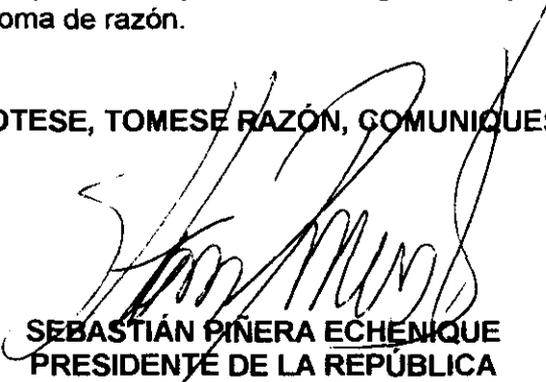
- 4.- La instrucción impartida a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación sobre el uso de la subvención de apoyo al mantenimiento en los establecimientos afectados, permitiendo al sostenedor, previa solicitud, su utilización en mantenimiento y reparación de cualquier establecimiento educacional de su dependencia. Además se permitió destinar al mismo objetivo los saldos sin utilizar de la rendición de cuentas correspondiente a los montos entregados por este concepto en el año 2009.
- 5.- La orden dada a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación para expedir los actos administrativos tendientes a cumplir las instrucciones referentes al cálculo y pago de la subvención; declaración de la asistencia; pago de la subvención escolar preferencial correspondiente al mes de abril en base al promedio de asistencia de los alumnos prioritarios en el año 2009. Dichos actos administrativos debían tramitarse y remitirse al nivel central a más tardar el 9 de abril de 2010.
- 6.- La instrucción sobre utilización excepcional y transitoria de los recursos de la subvención escolar preferencial.

Las medidas excepcionales señaladas, constan de la documentación que se acompaña, que como anexos forman parte integrante del presente decreto, consistente en los oficios del Subsecretario de Educación N° 491 y N° 492, ambos de 5 de marzo de 2010, N° 505 de 10 de marzo de 2010, N° 541 de 6 de abril de 2010, 553 de 7 de abril de 2010 y 615 de 22 de abril de 2010 y en los oficios ordinarios N° 323 de 19 de abril de 2010 y N° 451 de 25 de mayo 2010 de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárase que la medida que se dispone por el presente Decreto, se acogerá a la autorización prescrita por el N°1 de la Resolución N° 817, de la Contraloría General de la República, del 8 de marzo del año en curso, por lo que ajustándose dicho acto administrativo al artículo 10 inciso 7° de la Ley N°

10.336, la ratificación dispuesta podrá cumplirse en las regiones a que se refiere el artículo primero de este decreto, antes de su toma de razón.

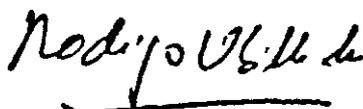
ANOTESE, TOMESE RAZÓN, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR


JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.



RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior